



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 003 FECHA: 06-02-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
201900805	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I PH	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MANRIQUE.	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202000101	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDominio CAMPESTRE CARAMELO P.H	YEIMI ALEXANDRA CASTAÑEDA RAMIREZ.	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202000416	CIVIL - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	GUSTAVO BUITRAGO	GUSTAVO BUITRAGO TORRES	5/02/2024	1	TERMINA PROCESO
202000517	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR RAMIREZ BARRIGA	SORAIDA ALEXANDRA FORERO	5/02/2024	1	AUTO PREVIAMENTE DAR TRAMITE - CUMPLIR ART. 312 C.G.P.
202000532	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BIO ASEO MBIA S.A.S	CONJUNTO RESIDENCIAL DOWN TOWN PH	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202100067	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	FERNANDO TORRES PRECIADO.	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ SANTOS.	5/02/2024	1	AUTO ACLARAR PETICIÓN - REQUIERE ART. 317 C.G.P.
202100171	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOU CENTRO EMPRESARIAL P.H	LUIS EDUARDO VELANDIA.	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202100182	CIVIL -VERBALES	CESAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA	CONDominio SAN CIPRIANO PROPIEDAD HORIZONTAL	5/02/2024	1	TERMINA PROCESO

202100287	CIVIL - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.	ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y ACTUAL CONSTRUCTORA SAS	SANDRA LILIANA SERRATO MORENO	5/02/2024	1	TERMINA PROCESO
202100513	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO ABONDANO ABUSAID	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202100771	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA INES FARFAN DE VILLAFANE	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202200051	CIVIL -PAGO DIRECTO,	BANCO DE BOGOTA S.A.	YENYALEXANDRA MALAGON MENDEZ	5/02/2024	1	TERMINA PROCESO
202201185	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S	OLGA JANNETH SANABRIA REINA	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300147	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO S.A	YULMARIE TOTENA RESTREPO	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300425	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO SA	JORGE ALFREDO PIRAVAGUEN SARMIENTO	5/02/2024	1	SOLICITA A SECRETARIA VARIFICAR SUBSANACIÓN +REQUIERE A LA PARTE NO OBRA PODER
202300462	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	SERGIO MANUEL VILLAMIL GONZALEZ	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300570	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO SA	ROBERT ESNEIDER BERMUDEZ LANCHEROS	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300711	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO SA	RODOLFO DIAZ CORTES	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300807	CIVIL -PAGO DIRECTO,	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA - MAF DE COLOMBIA SAS	HAROLD JOSE ROMERO CHAMORRO	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.

202301127	CIVIL -DESPACHO COMISORIO	BANCOLOMBIA	WILLIAM ARMANDO BARRERO CARRON	5/02/2024	1	ORDENA INFORMAR A SUBCOMISIONADO Y LUEGO DEVOLVER
202301170	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	JUAN DAVID LOZANO ZAPATA	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202301384	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO S.A	XTREME RECREATION PERILLA SAS	5/02/2024	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 06 DE FEBRERO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2019-00805-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*07SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f2f9545e2c1f419cdb4adcae9fc7cd4600a07a50ea2845b60b561096f78cb0**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00101-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, y atendiendo el requerimiento realizado en providencia que antecede conforme al archivo digital (09RespuestaRequerimeintoEstado.pdf), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada con antelación, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** el presente proceso ejecutivo promovido por **CONDominio CAMPESTRE CARMELO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YEIMY ALEXANDRA CASTAÑEDA RAMÍREZ y JUAN CAMILO AVELLANEDA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c137ebee482396ad82d7a99f000590c788a057ad77c279faaeaccd244f923c89**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL SIMULACIÓN No. 25126-40-89-003-2020-00416-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, y atendiendo al escrito presentado por el togado que representa a ese extremo conforme al archivo digital (*21MemorialSolicitudTerminacionProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada con antelación, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 314 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado por **GUSTAVO BUITRAGO** contra **GUSTAVO BUITRAGO TORREZ y NANCY MILENA BUITRAGO TORRES** por RESCILIACIÓN de ESCRITURA PÚBLICA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las constancias correspondientes, previo al pago de las expensas a que hubiere lugar.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d50b67515bbe0f2a4644113e7f892e2b6028f24907ee2f1d139940081b080a**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00517-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandada solicita la terminación del proceso, y atendiendo al acuerdo de transacción realizado con la parte actora conforme al archivo digital (*13SolicitudTerminacionProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada con antelación, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 312 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. REQUERIR a la parte demandante, por el termino de tres (3) días a fin que se pronuncie sobre el escrito de transacción, presentado por la demandada SORAIDA ALEXANDRA FORERO, y en el que de forma subsidiaria solicita la terminación del proceso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO. – Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, vencido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO. - Se ordena de igual forma, remitir el link o enlace del presente expediente digital a ambas partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8f3fe1beea07b56a4d1abd761c70fdaac40d27f104fb990924720fa17a4f**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00532-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual las partes demandante y demandada conjuntamente solicitan la terminación del proceso, archivo digital (*21SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **ASEO COLOMBIA S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL DOWN TOWN P.H.**

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5bc3316ac2dc3e926a94aeb703e44eae8a2d02ea4f30ecb5d7e490fa42e97**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2021-00067-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agregar al expediente las diligencias relativas al acto de notificación, en consecuencia, una vez verificadas las mismas, no cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G del P., en concordancia, con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se tendrán en cuenta las mismas.

De igual forma, atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, respecto a la contestación de la demanda y entrega provisional, y observando lo manifestado, que la misma se produjo el 07 de marzo de 2023 a su cliente. Se dispone, requerir a efectos que la apoderada de la actora, aclare su petición, a efectos de indicar si lo pretendido es el desistimiento de sus pretensiones acorde lo previsto en el artículo 314 del C.G. del P., o continuar con el presente proceso.

Además, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a74435da6c6cad57ceaa99946ee8666c29a66b4f6e3875470903272d04eacc**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00171-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*23SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **CENTRO EMPRESARIAL NOU PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA LUCÍA SUÁREZ DE VELANDIA y LUIS EDUARDO VELANDIA**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b9a406374444546e35e39b15e47e960d2d0cb37761c407247cb66b3d3425f**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL SUMARIO No. 25126-40-89-003-2021-00182-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, y atendiendo al escrito presentado por el togado que representa a ese extremo conforme al archivo digital (*26MemorialSolicitudTerminacionProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada con antelación, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 314 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de PROCESO VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado por **CÉSAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA, FÉLIX RICARDO NAVARRETE VALBUENA, JOSÉ RAÚL NAVARRETE VALBUENA, JUAN DE JESÚS NAVARRETE VALBUENA, JUAN NEPOMUCENO NAVARRETE VALBUENA, LUZ DIVA NAVARRETE VALBUENA, MARÍA ELENA NAVARRETE VALBUENA, MARÍA ESTHER NAVARRETE VALBUENA, MARTHA LUCÍA NAVARRETE VALBUENA, ROMÁN ADOLFO NAVARRETE VALBUENA** contra **CONDominio RESIDENCIAL SAN CIPRIANO P.H.** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las constancias correspondientes, previo al pago de las expensas a que hubiere lugar.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93232f673cc6f1cb1d17c66c84c7833c4e170b4360e9a29214ad4047b134c99c**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO No. 25126-40-89-003-2021-00287-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, y atendiendo al escrito presentado por el togado que representa a ese extremo conforme al archivo digital (*32SolicitudTerminacionProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada con antelación, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 314 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO BOSQUES DE LA SABANA y actual CONSTRUCTORA S.A.S. (antes) PROMOTORA INTERNACIONAL DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCION S.A.S. – ACTUAL COLOMBIA S.A.S.** contra a **SANDRA LILIANA SERRATO MORENO y ENRIQUE ARÉVALO CASTAÑEDA** por pago de la obligación de la parte demandada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las constancias correspondientes, previo al pago de las expensas a que hubiere lugar.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2b52c312e2b3cea3264112ea5502198b734eb287ed6882bf354c6abd49556**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00513-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*18SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO ABONDANO ABAUSAID.**

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213dad63538d6ac2fdd96b15133b58eb864101bc6f52fbbc2797801d0f9377b**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00771-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*20SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GLORIA INÉS FARFÁN DE VILLAFÑE.**

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1b978f68ca670b25bfd1417cc48084d8373333c0efab1615fad6d7b207fe**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2021-00051-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada y reiterada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (21SolicitudterminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.-DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YENY ALEXANDRA MALAGON MÉNDEZ.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e2c6e3c9217131af43a7fbf223b53a7919b6aa1c97cbb4cce23f0462c5af0**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01185-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*17SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** contra **OLGA JANNETH SANABRIA REINA e HILBER ALEXANDER BELTRÁN GARZÓN.**

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11570bc19b279572b6d9877fcf6df6b10e6296bc759ece62aae9660e4170177f**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-00147-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*15SolicitudterminaciónProceso.pdf*) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **YULMARIE TOTENA RESTREPO**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d93171bc23ff696860885054f2e626895c68774ea1b2bf953602021179217**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-00425-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada y reiterada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (15SolicitudterminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, previamente a dar cumplimiento con lo peticionado.

Por secretaria, indíquese si la parte interesada dio pleno cumplimiento, con lo dispuesto en auto que antecede por medio del cual se inadmitió la demanda, de igual forma se requiere a la solicitante de la terminación acredite su calidad dentro del presente asunto toda vez que, no obra poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec03ca10c1c1c3a3e94025b7ebf0d11f0a5a1e7be69b5ee6dfb0b7d5c24bd0**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00462-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*17SolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **SERGIO MANUEL VILLAMIL GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33090c40439da26d266c2ac7c5ad61027cfdccca7aa149cea28d66b003c0b6d4**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-00570-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada y reiterada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (21SolicitudterminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A.** contra **ROBERT ESNEIDER BERMÚDEZ LANCHEROS.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e02bc6770a3941fec845d8a0a8ffa87147f3ccfaa9a9b03ed415ae34f2c279d**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-00711-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en virtud de lo previsto en el art. 286 del C.G. del P., atendiendo que en providencia de fecha 20 de noviembre se indicó como radicación de este asunto una diferente, se procede a corregir el mismo en el sentido de indicar que el radicado de este proceso es 25126-40-89-003-2023-00711-00, y no como quedo allí indicado, en lo demás se mantiene incólume dicho proveído.

De igual forma, atendiendo la petición formulada y reiterada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (21SolicitudterminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A.** contra **RODOLFO DÍAZ CORTES.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7291e2468601808a432dbc308f20c7c8766dbcad605ff2cedfb4b58b7efa601**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-00807-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (*17SolicitudterminaciónProceso.pdf*) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** contra **HAROLD JOSÉ ROMERO CHAMORRO**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce7d7a2276d04626da6e7d6bda3ab86d952b9729818e84d2c3cf0ac8f45b31e**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-01127-00

Atendiendo, lo indicado por la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé – Cundinamarca, se agrega a los autos y se dispone, que por secretaria se informe a la entidad subcomisionada para atender la diligencia de secuestro conforme lo previsto en el Despacho Comisorio No. 015/2023.

Lo anterior, para los efectos y fines de retornar las diligencias de la comisión a esta sede judicial, y posteriormente remitirlas oportunamente al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ef0777817d8cb4e7b90f6ffaec2247bb6741fb0c9ac149a1f495893a4c7e83**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01170-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso, archivo digital (*14MemorialSolicitudTerminaciónProceso.pdf*), obrante dentro de la actuación del expediente, y como quiera que la solicitud elevada, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE CUOTAS EN MORA** el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN DAVID LOZANO ZAPATA**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5815d0b9346a8eaada957b0492ab8ae9d73e987a132cc454e8cafe1934d81e00**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO – APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-01384-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por el apoderado del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (008SolicitudterminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **XTREME RECREATION PERILLA S.A.S.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad o entidad, conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que antecede. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley e informado por la mencionada apoderada.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 003 del 06 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234a60aefeeb9c1f654ed7ffb4c1d62f43fec399672d58810670047c1ecde97**

Documento generado en 05/02/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>